



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05001-31-10-010-2021-00081-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena del posterior rechazo de la misma:

**Primero:** Aportar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para este tipo de asuntos (artículo 40, numeral 2º, de la ley 640 de 2001). Las medidas cautelares solicitadas en la demanda son improcedentes, por lo cual se deberá dar cumplimiento a la conciliación previa.

**Segundo:** Adecuar las pretensiones de la demanda, pues no procede la solicitud de alimentos provisionales ya que la cuota alimentaria se encuentra legalmente establecida mediante resolución No. 2-14765-16 proferida por la Comisaría de Familia Cinco de la ciudad. Si lo que se pretende es el aumento de la misma se especificará en tal sentido.

### NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ (E)**

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

La secretaria